

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN N° 1020-2010/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 343997-2008

ALTURAS y logotipo ha sido solicitado de mala fe, ello obedece a que se encuentra demostrado con documentos – y con las propias manifestaciones del solicitante – que Iván Alfredo Catacora Acevedo conocía de la existencia previa del signo ALTURAS al haber sido fundador del grupo identificado con dicho nombre.

- Por otro lado, el hecho de haberse concluido que el signo ALTURAS y logotipo ha sido solicitado de mala fe es parte de una evaluación objetiva de las pruebas aportadas por ambas partes y nada tiene que ver con las condiciones profesionales o personales del solicitante, ya que ello no es materia de evaluación en procedimientos administrativos como el presente.
- Finalmente, en cuanto a que el INDECOPI prevarica, se colude y se parcializa a favor del Grupo Musical ALTURAS pretendiendo darle legalidad a dicho grupo desde el año 1978, fecha en la que ni si quiera se encontraba registrada la marca en INDECOPI, cabe precisar que en el presente caso no se está reconociendo un derecho de Propiedad Industrial a favor del grupo musical ALTURAS, ya que lo se ha determinado es que Iván Alfredo Catacora Acevedo conocía que dicho grupo musical utilizaba la denominación ALTURAS para identificarse en el mercado al haber pertenecido a la agrupación, por lo que el hecho de haber solicitado su registro es un acto de mala fe que evidencia la intención del solicitante de perjudicar al grupo musical ALTURAS.

Sin perjuicio de ello, la Sala de Propiedad Intelectual considera necesario recordar al solicitante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56²⁰ de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), son deberes de los administrados actuar de modo tal que no se afecte el Principio de Conducta Procedimental²¹, por lo que las actuaciones de las partes

²⁰ Artículo 56.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participan en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

²¹ Artículo IV del Título Preliminar - Principios del Procedimiento Administrativo

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN N° 1020-2010/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 343997-2008

dentro de los procedimientos administrativos deben ser guiadas por el respeto mutuo, el cual no sólo debe referirse al respeto entre las partes sino también de las partes hacia la Autoridad²².

En tal sentido, esta Sala exhorta al solicitante a abstenerse en el futuro de realizar afirmaciones como las señaladas que, sin sustento alguno, insinúan conductas indebidas de parte de la Autoridad Administrativa, las cuales no corresponden a la realidad y carecen totalmente de fundamento, razón por la cual esta Sala expresa su más enérgico rechazo.

Por lo expuesto, existen indicios razonables que permiten inferir que el registro de la marca de servicio ALTURAS y logotipo ha sido solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486, correspondiendo denegar el registro del signo solicitado.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

CONFIRMAR la Resolución N° 1697-2009/CSD-INDECOPI de fecha 3 de julio de 2009, que DENEGÓ el registro de la marca de servicio constituida por el logotipo conformado por la denominación ESCUELA DE ARTE Y FOLKLORE "ALTURAS" escrita en letras características, acompañada de la representación estilizada de una guitarra y sobre ella se aprecia una zampoña, dos palomas y una figura triangular representando a un cerro, en la combinación de colores

"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.8. Principio de Conducta Procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal"

²² Por su parte, cabe precisar, a mayor abundamiento, que el artículo 109 del Código Procesal Civil establece que son deberes de las partes, Abogados y apoderados:

1. Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso;
2. No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales;
3. Abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones;
4. Guardar el debido respeto al Juez, a las partes y a los auxiliares de justicia;
5. Concurrir ante el Juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; y
6. Prestar al Juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL


RESOLUCIÓN N° 1020-2010/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 343997-2008

rojo, blanco, plomo, marrón en distintas tonalidades, amarillo, beige, azul y negro, conforme al modelo, solicitado por Iván Alfredo Catacora Acevedo.

Con la intervención de los Vocales: María Soledad Ferreyros Castañeda, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, Teresa Stella Mera Gómez, Virginia María Rosasco Dulanto y Edgardo Enrique Rebagliati Castañón




MARIA SOLEDAD FERREYROS CASTAÑEDA
Presidenta de la Sala de Propiedad Intelectual